

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	226
Radicado:	760013110012-2021-00020-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA STELLA CARVAJAL
Demandados:	Fredy Norvey Gonzalez Hoyos, Yuliana Gonzalez Hoyos, Dairon Alexander Gonzalez Hoyos, Julian Andres Gonzalez Hoyos, Mileidy Johana Gonzalez Hoyos, Yurani Marcela Gonzalez Hoyos, Jaiver Alonso Gonzalez Hoyos, Juan David Gonzalez Hoyos, Maria Berenice Gonzalez Hoyos, Fray Manuel Gonzalez Hoyos (herederos determinados y herederos indeterminados DE del señor Gustavo Alonso Gonzalez Ramirez).
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora ROSA STELLA CARVAJAL, a través de apoderada judicial, en contra de FREDY NORVEY GONZALEZ HOYOS, YULIANA GONZALEZ HOYOS, DAIRON ALEXANDER GONZALEZ HOYOS, JULIAN ANDRES GONZALEZ HOYOS, MILEIDY JOHANA GONZALEZ HOYOS, YURANI MARCELA GONZALEZ HOYOS, JAIVER ALONSO GONZALEZ HOYOS, JUAN DAVID GONZALEZ HOYOS, MARIA BERENICE GONZALEZ HOYOS, FRAY MANUEL GONZALEZ HOYOS (HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEL SEÑOR GUSTAVO ALONSO GONZALEZ RAMIREZ)., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los demandados FREDY NORVEY GONZALEZ HOYOS, JUAN DAVID GONZALEZ HOYOS y JAVIER ALONSO GONZALEZ HOYOS (este último si bien fue aportado está ilegible), con el fin de acreditar su parentesco con el causante. Art. 85 CGP.

SEGUNDO: deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando

## RADICADO 2021-00020

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada y acreditar su remisión al Despacho. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada STELLA CECILIA ECHEVERRY ZUÑIGA portadora de la tarjeta profesional 47.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)